



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0391

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>KENDRIS PARODIS RODRÍGUEZ</b>
DEMANDADO:	<b>GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. - JOSÉ FUENTES ACOSTA S.A.S.</b>
GARANTE:	<b>LA PREVISORA SA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00050-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó email institucional por la parte demandante en las horas de la mañana, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día 05-07-2022 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *La presente solicitud procede a consecuencia de que el demandante solicitó aplazamiento, por cuestiones de salud.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia por *única vez*. En consecuencia, queda pendiente señálese el día **jueves veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
N.º 044 de 2022, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria